

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00524-00, además, como la ejecutada es una persona jurídica no se debe confrontar la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Conjunto Cerrado Florida del Campo contra Banco Davivienda S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00524-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Banco Davivienda S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7 y a favor de Conjunto Cerrado Florida del Campo identificado con Nit. 900.764.757-1 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración pendientes de pago que se relacionan en el siguiente cuadro.

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL
Marzo 2023	01/03/2023	\$27.700

Abril 2023	01/04/2023	\$445.000
Mayo 2023	01/05/2023	\$445.000
Junio 2023	01/06/2023	\$445.000
Julio 2023	01/07/2023	\$445.000

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 02 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del Lote 178 del Conjunto Cerrado Florida del Campo, las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 06 del respectivo mes.

2.1 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del Lote 178 del Conjunto Cerrado Florida del Campo, siempre que no sean pagadas dentro del término concedido en el punto 2, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 02 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Fredy Darley Gómez Valencia portador de la T.P. 86.693 del CSJ, para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d35ca969accebc363e7f8aa7bb067aee56e057662d01834afee15cf295df36**

Documento generado en 14/08/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>